



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2008-00020-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILSON SOTO ÁLVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y previo a decidir sobre la solicitud de la referencia, se aclara que debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 y posteriormente la medida de restricción de acceso a las sedes judiciales desde el 10 de agosto al 31 de agosto de 2020, se decide hasta ahora la presente solicitud, ello teniendo en cuenta que no se había podido acceder al expediente físicamente.

Pues bien, una vez aclarado lo anterior, se tiene que el día 20 de agosto de 2020, fue recibido escrito por correo electrónico suscrito por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicitó el decreto de medida cautelar.

Pues bien, estudiado el expediente, se tiene que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia fechada 21 de noviembre de 2013 se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento, razón por la cual, estando el proceso terminado, no es procedente tramitar la solicitud presentada por el profesional del derecho, razón por la cual se rechazará por improcedente.

En consecuencia, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente la solicitud de medidas cautelares recibida por correo electrónico el 20 de agosto de 2020, por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, al estar el presente proceso terminado por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 79 de fecha 23 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario